

“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Gabriela Salido Magos

Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

Marisela Zúñiga Cerón, quién suscribe, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el Pleno de este órgano legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México en materia del derecho a una gestión menstrual digna para las personas trans y de género no binario**, lo anterior al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

La presencia de la diversidad sexual y de género en México ha roto estereotipos consagrados por la sociedad durante siglos. Dicha ruptura ha dado paso al reconocimiento y ejercicio de una serie de derechos y obligaciones para las personas que se identifican como LGBTTTIQA+, especialmente en la Ciudad de México.

La menstruación es el proceso biológico donde el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Les ocurre a las mujeres, niñas, adolescentes y personas menstruantes, quienes pueden ser personas trans o que se identifican con el género no binario.

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La Gestión Menstrual Digna (GMD) es el conjunto de acciones necesarias que una persona menstruante debe gozar y tener acceso, forma parte fundamental de los derechos a la salud sexual y reproductiva.

La primer encuesta realizada en México a nivel nacional en el año 2022 por la empresa Essity, en conjunto con la organización colectiva de más de 30 asociaciones sin fines de lucro denominada Menstruación Digna-México y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, fue realizada a 3000 adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes donde se encontró que en los estados de Michoacán y Oaxaca el 51% y el 66% respectivamente de las personas que respondieron se consideran indígenas; en las entidades federativas de Baja California y Chihuahua la encuesta arrojó que el 87% y el 91% son lesbianas, gay u homosexuales o de otra preferencia sexual; y en Aguascalientes y Tamaulipas el 50% y el 30% de las personas de cada estado participantes se identifican como personas trans, queer o de género fluido.

Es necesario aclarar que las experiencias menstruales de todas y cada una de las personas menstruantes no son homogéneas. Para las personas trans y no binarias que optan por no someterse a la cirugía de resignación de género, debido a razones personales, médicas o financieras, la menstruación puede ser un proceso mediante que afecte significativamente su estado emocional.

La falta de reconocimiento de la existencia de las personas menstruantes y el estigma social nato al tema de la menstruación puede dar como resultado para quienes menstruan, se sientan

¹ Véase completo en: <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/unicef-essity-y-menstruacion-digna-mexico-presentan-resultados-de-la-primer>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

incómodos, avergonzados o desorientados, sin mencionar discriminados cuando tiene su regla mensual.

En los casos dónde las personas trans ingieren hormonas como parte de su proceso de reasignación de sexo y/o de género, la menstruación puede verse alterada, es decir, que el flujo sea menor o mayor, que esté ausente por algunos meses, que desaparezca, por mencionar algunas consecuencias, pero no quiere decir que no deban existir condiciones para el acceso a una Gestión Menstrual Digna.

Es imperativo que se desarrolle política pública incluyente para las personas que menstruan originarias o que transitan por la Ciudad de México a fin de que vivan su proceso de menstruación de manera informada, sin discriminación, con acceso a productos menstruales adecuados y servicios de salud, independientemente de su identidad de género.

Problemática desde la perspectiva de género.

Al nacer, todas las personas tienen un sexo asignado que se percibe a simple vista (salvo excepciones), es decir, que las características biológicas en los genitales son de un macho o una hembra; el género es la construcción cultural impuesta por los estándares sociales, mejor conocido como masculino o femenino.

Al hacer una diferenciación entre lo masculino y lo femenino como una regla definida para el comportamiento del ser humano, creamos una brecha de género, que a su vez, se consagra en las desigualdades estructurales, es decir, un hombre (lo masculino) no puede menstruar, esto bajo el estándar social, en estricto sentido es la regla general, como se dijo anteriormente y por tanto, no hay espacios, materiales para menstruación y tampoco aceptación social de la existencia de hombres que menstrúan.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La menstruación, vista desde la óptica de la perspectiva de género reconoce que este proceso biológico está intrínsecamente vinculado a las experiencias de género y a las desigualdades de género existentes en la sociedad. La perspectiva de género nos ayuda a comprender como los roles, las expectativas y las normas de género influyen en la forma en que la menstruación se vive, se percibe y se trata en diferentes contextos culturales.

El simple reconocimiento de la existencia de personas que menstrúan diferentes a las mujeres cis, es una razón justa para analizar la presente iniciativa con perspectiva de género debido a que al legislar para todas, todes y todos, se estarán cerrando brechas que han sido creadas con relativa actualidad por la misma dinámica política-social que vive la Ciudad de México.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

En el mundo entero, las niñas, las mujeres y otras personas que menstrúan siguen enfrentándose a obstáculos que frenan el pleno desarrollo de su salud sexual y reproductiva, barreras que tienen raíces profundas en el estigma y los estereotipos nocivos relativos a la regla y que refuerzan los sistemas hetero patriarcales, lo que da como resultado la negación de sus derechos humanos y la creación y acrecentamiento de las brechas de género.

El Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED) de la Ciudad de México en el mes de agosto de 2023 publicó los resultados de una encuesta realizada a niñas, adolescentes y juventudes en entornos escolares denominado “Experiencias de Gestión



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Menstrual de Adolescencias y Juventudes en Entornos Escolares”² donde a la letra dice lo siguiente:

“Las burlas, los estereotipos son formas de discriminación que impactan negativamente en la relación de las personas menstruantes con sus cuerpos, su sexualidad y su autonomía progresiva. Estos sucesos llegan a reflejarse también en la calidad de la salud, puesto que suelen “normalizar” sintomatología asociada con enfermedades como la endometriosis o el síndrome de ovario poliquístico, por ejemplo, los índices de dolor, la ingesta de pastillas para mitigar el dolor, o los desórdenes hormonales asociados con la depresión, ansiedad, cambios en el peso corporal, entre otros. ...”³

Las personas trans y no binarias que comenzaron a definir su identidad de género desde la infancia, también han padecido el proceso de la menarquía, los que tuvieron mayor suerte en entornos escolares donde pasaron desapercibidos sus procesos biológicos, pero para la gran mayoría, ocurrieron u ocurrirán en ambientes hostiles en los cuáles no hay información respecto de sus identidades de sexo y género aunado a la desinformación actual del tema de la menstruación per se; esto, en conjunto da como resultado que no exista información suficiente sobre un adolescente que se autodetermine como hombre y que menstrúe mes a mes.

² Véase completo en: https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/diagnostico-experiencias-de-gestion-menstrual-de-adolescencias-y-juventudes-en-entornos-escolares.pdf?fbclid=IwAR2orFTTr6M7FW59PFqVWNMzLA1Q_bd3Bzn9F-ECTIBBygRPIg4O31F5qpQY

³ Véase completo en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/diagnostico-experiencias-de-gestion-menstrual-de-adolescencias-y-juventudes-en-entornos-escolares.pdf?fbclid=IwAR2s8MTvBpsL76BzvCkrcX6KbudXXxCsvlvmw4LdT7TpTaGp6HTcj-sEG8U>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

La Organización de las Naciones Unidas, el 30 de mayo del presente año editó el artículo denominado “Gestión digna de la menstruación, una prioridad para el trabajo coordinado de UNICEF y sus aliados en México”⁴ donde se reconoce que el concepto de salud y gestión menstrual abarca derechos humanos como el de salud, bienestar, igualdad de género, educación por lo que es justificado que se hable en esta propuesta de reforma sobre los procesos y entornos educativos, donde es el primer lugar que se debe de hablar de la menstruación sin tabúes ni género.

La salud menstrual es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva; también del derecho a la educación, a la información y por su puesto a la igualdad y la no discriminación. Por eso, hablar del derecho a una Gestión Menstrual Digna como lo menciona la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas⁵, es una cuestión de Derechos Humanos.

En México, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) promueve un documento de corte informativo llamado “Cartilla de Derechos Sexuales de adolescentes y jóvenes”⁶, el cual, en 14 postulados informa sobre los derechos que las personas adolescentes y jóvenes, y público en general, tienen derecho a hacer uso y disfrute para alcanzar el pleno desarrollo de sus vidas según requiera cada individuo.

⁴ Véase completo en: <https://mexico.un.org/es/233897-gesti%C3%B3n-digna-de-la-menstruaci%C3%B3n-una-prioridad-para-el-trabajo-coordinado-de-unicef-y-sus>

⁵ Véase completo en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health#:~:text=La%20salud%20menstrual%20es%20parte,los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible>.

⁶ Véase completo en: <https://www.gob.mx/issste/articulos/cartilla-de-derechos-sexuales-de-adolescentes-y-jovenes?idiom=es>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

Si bien, en ninguno de los 14 enunciados habla sobre el derecho a una “Gestión Menstrual Digna” como parte del conjunto que forman los derechos sexuales y reproductivos, si es menester citar dos que son de suma importancia para esta iniciativa, el primero es el siguiente:

“Derecho a la educación integral en sexualidad. Que fomente la toma de decisiones libre e informada, la cultura de respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la equidad.

La educación integral en sexualidad es necesaria para el bienestar físico, mental y social, y para el desarrollo humano en general. Sus contenidos deberán estar actualizados, ser laicos, estar basados en evidencia científica, desde un marco de derechos humanos, con perspectiva de género, pertenencia cultural y estar libres de estereotipos, prejuicios, estigmas, mitos y culpa, teniendo en cuenta la evolución de nuestras facultades.

El Estado debe implementar, fortalecer y actualizar los programas y estrategias de Educación Integral en Sexualidad involucrando a distintas instancias, sobre todo las educativas y de salud, incluyendo la formación de personal educativo y salud en todos los niveles.”

Dicho lo anterior, es necesario hacer énfasis que el Estado es el ente público encargado de desarrollar políticas públicas encaminadas a temas de salud sexual y reproducción, donde, evidentemente, se encuentra el derecho a una Menstruación Digna, y reconocer que es necesario que el tema de la menstruación no debe ser visto con un mal prejuicio hacia las personas que menstrúan.

Se cuenta con información y documentación científica que considera a las personas de diversos géneros e identidades como entes biológicos que llevan a cabo procesos internos que no corresponden al género y la norma social tales como los hombres trans

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

y personas no binarias; la disforia de género es un claro ejemplo que será explicado posteriormente.

En segundo lugar, se citará uno de los derechos enunciados en la Cartilla de Derechos Sexuales de adolescentes y jóvenes, que es el siguiente:

“Derecho a la identidad sexual. A construir, decidir y expresar nuestra identidad de género, orientación sexual e identidad política.

Contar con una identidad jurídica que corresponda con nuestra identidad sexual, nos posibilita el pleno acceso a todos los Derechos Humanos, la participación social y la inclusión en la vida económica, política y cultural del país.

El Estado debe garantizar que nuestra identidad sea reconocida en los documentos legales como elemento fundamental para contribuir activamente a la comunidad y construir ciudadanía.”

El Estado, por medio de los tres poderes de la unión ha dispuesto lo necesario para el goce y disfrute de los Derechos Humanos; a su vez, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) como promotor de la salud ha interpretado y enunciado que existe el derecho a construir, decidir y expresar la propia identidad de género, orientación sexual e identidad política, entonces se debe entender que el Estado y los entes públicos deben de promover y respetar dicho derecho.

El caso es, que las personas trans y no binarias además de autoperibirse de esa forma, requieren ajustes necesarios, por ejemplo, los sanitarios, donde sólo existen para hombres y mujeres, en lugar de existir baños mixtos, mismo lugar que debe estar limpio,



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

con acceso al agua potable y espacios seguros y libres de discriminación y violencia donde puedan llevar a cabo los cuidados necesarios de la menstruación.

Es prioridad para la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente, para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cuidado y atención de la salud sexual; el objetivo 3.7 dice lo siguiente:

“3.7 Para 2030, garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva, en las estrategias y los programas nacionales.”

Es evidente que el año 2030 está muy cerca, y es necesario redoblar esfuerzos para cumplir con los objetivos de esta agenda a la cual México pertenece y se encuentra muy comprometido con su desarrollo. La Ciudad de México sigue siendo punta de lanza en la progresividad de los derechos y para seguir siéndolo es necesario legislar a favor de los grupos de atención prioritaria a fin de lograr el pleno acceso de sus derechos humanos.

Ya se habló extensamente del derecho a la menstruación per se, ahora es momento de añadir el factor diferenciado que es, ¿qué pasa con la disforia y discriminación que viven los hombres trans y personas no binarias relacionadas por la menstruación?

Bueno, primero que nada, la disforia de género es la sensación de incomodidad que pueden sentir las personas cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer o las características físicas relacionadas con el sexo.

Planned Parenthood es una organización no gubernamental con presencia en todo el mundo que promueve el cuidado de la salud; el 30 de marzo de 2022, Marcela, una de

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

sus editoras colaboradoras publicó en la página oficial de la organización el artículo siguiente:

“¿Cómo es tener el periodo para alguien trans?”

“Para algunas personas trans que les baje la regla es una parte normal de su vida. Pero para otras puede ser difícil y traumático, y dispararles disforia de género...”

Para muchos hombres trans cada vez que les baja la regla es un recordatorio de estar en un cuerpo que no corresponde con quienes son. También, pueden sentir miedo, vergüenza y experimentar discriminación y violencia solo por ir a comprar toallas higiénicas y/o tampones. Y es que la mayoría de productos para la menstruación están diseñados y promocionados como exclusivamente para mujeres, así que los días del periodo pueden ser de mucho estrés y aislamiento. Esto, además de la discriminación y violencia que viven muchas personas sólo por el hecho de ser trans.”⁷

En la actualidad, cada vez más, se va deshaciendo a pedazos el tabú de hablar de menstruación para las mujeres, pero debemos de incluir a las personas trans y no binarias.

Podemos imaginar que, en algunos establecimientos mercantiles como restaurantes, bares, cantinas, principalmente de recreación, los sanitarios están diseñados para que hombres cis puedan realizar sus necesidades sanitarias y para muestra un botón, en algunos centros nocturnos los baños “para hombres” sólo cuentan con mingitorios,

⁷ Véase completo en: <https://www.plannedparenthood.org/es/blog/como-es-tener-el-periodo-para-alguien-trans>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

dando por hecho que los hombres sólo orinan de pie, pero es claro que los hombres trans pueden hacerlo o no, y además, un hombre trans que esté en su periodo menstrual y requiera de un espacio más privado, tendrá que solicitar acceder a los baños “para mujeres” provocando una vez más la disforia de género.

Los diseños de los productos de higiene menstrual en su mayoría están hechos y dirigidos a mujeres cis, con colores relacionados a lo femenino, con figuras femeninas, adaptadas para la ropa interior femenina por lo que los hombres trans recuerdan una vez más que el cuerpo en el que nacieron no es con el que se sienten cómodos.

Por último, en diversas redes sociales como tik tok, facebook, twitter y YouTube⁸ se pueden encontrar un sinnúmero de testimonios de personas trans que menstrúan, donde se dice que es difícil encontrar un ginecólogo que no los vea con especial morbo o los discrimine, que el personal médico no se encuentra capacitado en temas de menstruación para personas trans o lo difícil que es encontrar espacios seguros, incluso hablar del tema sin que las personas puedan referir un desagrado por la conversación.

Con esta iniciativa se atenderán las necesidades de los siguientes grupos de atención prioritaria que son: niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; mujeres; personas que se identifican como LGTBTTTIQA+; para todas estas personas se tiene un solo objetivo, el derecho a una Gestión Menstrual Digna.

Las personas trans y no binarias requieren de legislación y políticas públicas encaminados al goce y disfrute de todos los derechos fundamentales y humanos

⁸ Véase en: <https://www.youtube.com/watch?v=tapucqkclkw>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

porque no es necesario darles un género a las funciones corporales ni a las partes del cuerpo.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la cual México es parte desde 1948, en su artículo 1 establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

A su vez, la misma Declaración del párrafo anterior especifica en el artículo 2 que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicho documento jurídico internacional sin distinción alguna.

Por último, sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece el derecho que toda persona tiene a la salud y el bienestar.

A su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que fue adoptada por el Estado mexicano en marzo de 1981, establece en el artículo 24, la igualdad ante la ley y el goce de todos los derechos para todas las personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo primero reconoce que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en dicha constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y establece la prohibición de toda discriminación motivada por el género, las condiciones de salud, las preferencias sexuales y cualquier otra índole.



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

En el mismo sentido, la Constitución Política de la Ciudad de México contempla en su artículo 3, numeral 1, sobre la dignidad humana, donde se le reconoce a toda persona la libertad e igualdad de derechos y además enuncia la protección de los derechos humanos.

Mismo caso, la Constitución Local determina en el artículo 4 la protección de los derechos humanos, así como los principios rectores de los derechos humanos y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Así mismo y no menos importante lo que se establece en el mismo ordenamiento jurídico mencionado en el párrafo anterior, en el artículo 6, apartado E, reconoce el derecho a la sexualidad de toda persona con respeto de la expresión de género y la identidad de género, así como la educación en sexualidad y servicios de salud integrales.

El artículo 9, apartado D (de la Constitución de la Ciudad de México) habla del derecho a la salud que tienen todas las personas de la Ciudad así como de las obligaciones que tienen las autoridades para llevar una cobertura universal de los servicios e infraestructura médica.

Por supuesto, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI de la Ciudad de México en su artículo 5, establece las obligaciones del gobierno de la ciudad, del poder legislativo de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTTTTIQA+.

En la misma Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTTI en su artículo 25, corresponde al Congreso de la Ciudad analizar y en su caso impulsar reformas legislativas en favor de las personas LGBTTTTI.

Para concluir, la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 5, fracción VII, se consideran servicios básicos, los de salud sexual y reproductiva, en la fracción XII, del mismo



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

artículo considera la asistencia médica a los grupos de atención prioritaria que reconoce la Constitución Política de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.

Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>III. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de</p>	<p>Artículo 17. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer programas y acciones que promuevan la menstruación digna para las personas LGBTTTI en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población;</p> <p>III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las</p>



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

<p>atención dirigidas a las personas LGBTTTI; y</p> <p>IV. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>instituciones de atención social a las personas LGBTTTI a su cargo;</p> <p>IV. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGBTTTI; y</p> <p>V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGBTTTI.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción II y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 17 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 17. ...

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512



“Hasta que la Protección de los Derechos se vuelva Costumbre”
Dip. Marisela Zúñiga Cerón

I. ...

II. Establecer programas y acciones que promuevan la menstruación digna para las personas LGTBTTI en igualdad de condiciones y oportunidades con el resto de la población;

III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención social a las personas LGTBTTI a su cargo;

IV. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de atención dirigidas a las personas LGTBTTI; y

V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas LGTBTTI.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 3 días del mes de octubre del 2023.



DIPUTADA

MARISELA ZUÑIGA CERÓN

Plaza de la Constitución #7
Col. Centro Oficina 512

